

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PETICIÓN DE HERENCIA No. 110013110003-2020-00437

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir el auto admisorio de fecha 18 de enero de 2021, se indicó en el numeral primero: “**ADMITIR** la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada a través de apoderado judicial, por GILBERTO Y CICERÓN CÁRDENAS SÁNCHEZ mediante apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE CÁRDENAS ZABALA y MARÍA VITALIA SÁNCHEZ DE CÁRDENAS (Q.E.P.D) y sus herederos indeterminados MYRIAM CÁRDENAS SÁNCHEZ, ROSA ELBIA SÁNCHEZ DE PACHÓN, así como los herederos determinados e indeterminados de GERMÁN SÁNCHEZ.”, siendo correcto: “**ADMITIR** la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada a través de apoderado judicial, por GILBERTO Y CICERÓN CÁRDENAS SÁNCHEZ, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE CÁRDENAS ZABALA y MARÍA VITALIA SÁNCHEZ DE CÁRDENAS (Q.E.P.D), señoras MYRIAM CÁRDENAS SÁNCHEZ y ROSA ELVIA SÁNCHEZ DE PACHÓN y los HEREDEROS INDETERMINADOS y, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GERMÁN SÁNCHEZ (Q.E.P.D.)”

De igual forma, en el numeral 6° del auto, se indicó:

“**RECONÓZCASE** personería al Dr. CICERÓN CÁRDENAS SÁNCHEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.”, siendo correcto: “**RECONÓZCASE** personería a la abogada NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido”

Motivo por el cual el Despacho procede a corregir dichos yerros.

En consecuencia, **TÉNGASE EN CUENTA PARA TODOS LOS FINES PERTINENTES**, la corrección efectuada.

Esta providencia hace parte integral del auto admisorio de fecha 18 de enero de 2021.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **56 de 14 de septiembre de 2021**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA